

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0063-R

Quito, D.M., 19 de julio de 2021

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

EL SUBDIRECTOR GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCOP- señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

Que, los numerales 1 y 9 del artículo 10 ibídem, establecen como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;

Que, el “Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional” del Registro Único de Proveedores – RUP establece que: “(...) se responsabiliza de la información registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal” así como también “El Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo (...)”;

Que, el literal c) del artículo 106 de la LOSNCOP tipifica como infracción realizada por un proveedor el “Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional”; siendo causal de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP, por un lapso de 60 y 180 días y su reincidencia entre 181 y 360 días conforme lo establecido en el artículo 107 de la referida norma;

Que, el artículo 6 numeral 3 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 señala: “Módulo Facilitador OF.- Aplicativo informático mediante el cual los proveedores del Estado desarrollarán sus ofertas en los procedimientos de contratación de Régimen Común y Subasta Inversa Electrónica, siguiendo los requisitos definidos por la entidad contratante al momento de la generación del pliego en el aplicativo PL. Las entidades contratantes y los proveedores del Estado que participen en los procedimientos de contratación pública usarán de manera obligatoria los Módulos Facilitadores PAC, PL y OF, respectivamente”;

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0063-R

Quito, D.M., 19 de julio de 2021

Que, mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2019-00010, de fecha 26 de agosto de 2019, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió delegar a el/la Directora/a de Denuncias en la Contratación Pública, el ejercicio de las siguientes atribuciones: “(...) 2. *Notificar el inicio del proceso sancionatorio a los proveedores y/o adjudicatarios que hayan incurrido en las infracciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exclusivamente para los casos previstos en el literal c) en lo que respecta a proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, a excepción de la calidad de productor nacional; así como en los casos previstos en el literal d) sobre la utilización del portal institucional del SERCOP para fines distintos de los establecidos en la ley o el reglamento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, en lo que respecta a lo establecido en el artículo 272 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP(...)*”;

Que, mediante Resolución Nro. RA-SERCOP-SERCOP-2020-0110, de fecha 17 de marzo de 2020, la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública resolvió:

“Artículo 1.- Disponer la suspensión de términos y plazos, según corresponda, para la sustanciación, tramitación y resolución de los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por las infracciones tipificadas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública hasta la fecha de la presente Resolución. El cómputo de los términos y plazos se reanudará al día hábil siguiente a aquel en el que la autoridad sanitaria declare la terminación de la emergencia sanitaria. Artículo 2.- Sin perjuicio de lo anterior, esta suspensión podrá revocarse conforme las disposiciones que emitan la autoridad competente durante la vigencia de la emergencia sanitaria”;

Que, mediante Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0002, de fecha 09 de junio de 2020, -publicada con fecha 10 de junio de 2020 en el Portal Institucional del SERCOP- la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública resolvió:

“Artículo 1.- Disponer la reanudación de los términos y plazos para la sustanciación, tramitación y resolución, según corresponda, de los procedimientos administrativos sancionadores de conocimiento de este Servicio Nacional de Contratación Pública, iniciados por las infracciones tipificadas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exclusivamente para los administrados cuyos domicilios estén fijados en los cantones que se encuentren en color amarillo y verde. Para los administrados con domicilio en cantones que permanecen en color rojo se mantiene la suspensión de términos y plazos de procedimientos administrativos sancionatorios hasta la fecha de modificación del a color amarillo o verde. En caso que un cantón retorne a color rojo los términos y plazos se suspenderán de manera

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0063-R

Quito, D.M., 19 de julio de 2021

inmediata”;

Que, de acuerdo al Formulario de la Oferta, presentado por el proveedor ENERGYCONTROL S.A, con RUC No. 099228471400, a quien en adelante se le denomina “el administrado”-, dentro del procedimiento de contratación signado con el Nro. SIE-CNELMLG-002-20 tramitado por la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP, en calidad de Entidad Contratante, cuyo objeto es “*MLG-REEMPLAZO DE RELÉS DE PROTECCIÓN DE BARRA Y ALIMENTADORES A 13,8KV, INCLUYE CABLEADO E INTEGRACIÓN AL SCADA PARA SUBESTACIONES MONTERO, BUCAY, SUR Y YAGUACHI – GD*”, el referido oferente declaró que:

“(...) 14. Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación, así como de las declaraciones incluidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos, así como de toda la información que como proveedor consta en el portal, al tiempo que autoriza a la Entidad Contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del oferente. Acepta que, en caso de que se comprobare administrativamente por parte de las entidades contratantes que el oferente o contratista hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su oferta, dicha falsedad ideológica será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, previo el trámite respectivo; y, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiere lugar”;

Que, con fecha 18 de junio de 2020, mediante oficio Nro. EST_DOC_2020_0103, ingresado al Sistema de Gestión Documental –QUIPUX con fecha 22 de los mismos mes y año, este Servicio recibió una denuncia respecto del procedimiento SIE-CNELMLG-002-20, señalando en lo pertinente lo siguiente:

“(...) tal como puede apreciarse de la copia del Acta de Calificación de las Ofertas Técnicas, de 25 de mayo de 2020, que anexo; y luego de efectuar la ‘VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE INTEGRIDAD Y REQUISITOS MÍNIMOS DE LA OFERTA’, y como consta de la referida ACTA adjunta, estableció que la oferente ENERGYCONTROL S.A., presentó un ‘Certificado de distribuidor SCHNEIDER no valido’, y por lo tanto ilegítimo. Efectivamente, el Grupo SCHNEIDER ELECTRIC, mediante carta fechada el día 14 de junio de 2020, suscrita por el señor Daniel Felipe Garrido Zea, Country Manager, Schneider Electric Ecuador (...) confirma la falsedad del certificado exhibido por ENERGYCONTROL S.A., desconoce su origen, así como lo mecanismos a través de los cuales fue expedido, tanto como su emisión y contenido. Adicionalmente le informo, que la presunta firmante del certificado falso en virtud del cual se acredita que ENERGYCONTROL S.A. es distribuidor autorizado de SCHNEIDER ELECTRIC, niega haber otorgado esa certificación, tal como usted puede apreciar de la copia anexa de los

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0063-R

Quito, D.M., 19 de julio de 2021

mensajes electrónicos intercambiados al interior de SCHNEIDER ELECTRIC (...)
(SIC);

Que, el denunciante facilitó la siguiente información:

-Correo electrónico de 16 de junio de 2020 de Daniel Garrido Zea - daniel.garrido@se.com-, dirigido al denunciante con asunto “ACTA DE CALIFICACIÓN // SIE-CNELMLG-002-20” en el que se menciona:

“(...) La carta para el proceso descrito en el título de este mail efectivamente NO fue emitida por el funcionario a quien se referencia en la misma (Ingeniera Sandra Pedro). Luego de hacer la verificación tuvimos la siguiente respuesta por parte de ella:

I did not write this letter. It is my signature.

How can I help correct this situation.

(...)

Dado lo anterior y en atención a su requerimiento, confirmamos la invalidez de este documento ya que no fue generado por Schneider Electric”.

-Documento titulado “Respuesta formal email enviado el 15/06/20 ACTA DE CALIFICACIÓN // SIE-CNELMLG-002-20”, suscrito por Daniel Felipe Garrido Zea, Country Manager de SCHNEIDER ELECTRIC ECUADOR, en el que se señala:

“(...) el certificado que se adjunta en el correo electrónico que antecede no fue emitido por Schneider Electric. Desconocemos el origen del mismo, y los mecanismos a través de los cuales se puede obtener dicho documento, sin embargo, como compañía desconocemos la emisión, el contenido y la firma del mismo.

Cualquier tipo de certificación con efectos en el territorio ecuatoriano, será emitida por Schneider Electric Ecuador y deberá estar firmada por nuestro personal local con facultades para dicho efecto”;

Que, de la revisión de los anexos presentados en la oferta del procedimiento SIE-CNELMLG-002-20 por el proveedor ENERGYCONTROL S.A, con RUC No. 0992284714001, en la herramienta módulo facilitador de contratación-MFC, se identificó el documento “*Certificado*” de 12 de marzo de 2020, suscrito por Sandra Pedro en el cual la empresa Schneider Electric autoriza a ENERGYCONTROL S.A la distribución de equipos de su marca;

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0167-O, de 18 de junio de 2021, notificado el mismo día a las 13:16 pm a la dirección electrónica info@energycontrolsa.com - consignada por el administrado en el “Registro Único de Proveedores- RUP”, la Dirección de Denuncias en Contratación Pública notificó al proveedor ENERGYCONTROL S.A, con RUC No. 0992284714001, con el inicio de verificación preliminar sobre la oferta presentada en el procedimiento de contratación

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0063-R

Quito, D.M., 19 de julio de 2021

pública signado con código SIE-CNELMLG-002-20;

Que, mediante correo electrónico institucional de 18 de junio de 2021, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública del SERCOP, solicitó a los siguientes representantes de Schneider Electric: "Jinna Hernandez" <jinna.hernandez@se.com>; "Daniel garrido" <daniel.garrido@se.com>; "Sandra Pedro" <sandra.pedro@schneider-electric.com>

"(...) certifique si su representada emitió la documentación, incluidos los correos electrónicos anexos al presente que fueron parte de la denuncia precitada";

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0168-O de 18 de junio de 2021, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública del SERCOP, solicitó a la entidad contratante del procedimiento de contratación en referencia:

"(...) indique específicamente las razones con base en las cuales la Comisión Técnica verificó que no era válido el certificado antes descrito presentado en la oferta de ENERGYCONTROL S.A., así como también, sírvase disponer a quien corresponda remita copia certificada del certificado de distribuidor autorizado presentado por el oferente ENERGYCONTROL S.A (...);"

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0169-O, de 18 de junio de 2021, notificado el 19 de junio de 2021 a las 11:09 am a la dirección electrónica info@energycontrolsa.com consignada por el administrado en el Registro Único de Proveedores- RUP, se puso en conocimiento del proveedor ENERGYCONTROL S.A , el inicio del procedimiento administrativo sancionador, establecido en el artículo 108 de la -LOSNC- por la infracción tipificada en el literal c) del artículo 106 de la LOSNC, esto es *"(...) Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...)"*; toda vez que de la información proporcionada por el denunciante, se conoció que el certificado de distribuidor autorizado suscrito por Sandra Pedro de Schneider Electric a nombre del proveedor ENERGYCONTROL S.A podría configurarse en una declaración errónea dentro de la oferta del procedimiento SIE-CNELMLG-002-20, considerando que se adjunta un correo electrónico y un documento suscrito por el Country Manager de la empresa Schneider Electric Ecuador con el resultado de las verificaciones efectuadas sobre el certificado en mención;

Que, mediante oficio SERCOP-DDCP-2021-0174-O de 28 de junio de 2021, notificado el mismo día a las 13:28 pm a la dirección electrónica info@energycontrolsa.com consignada por el administrado en el Registro Único de Proveedores- RUP, se puso en conocimiento del proveedor ENERGYCONTROL S.A, de conformidad con el artículo 161 del Código Orgánico Administrativo, la ampliación del término de cinco (5) días a partir del vencimiento del término concedido a través de oficio Nro.

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0063-R

Quito, D.M., 19 de julio de 2021

SERCOP-DDCP-2021-0169-O, es decir se concedió hasta el día 09 de julio de 2021 para que justifique los hechos producidos y adjunte la documentación de descargo que considere pertinente;

Que, mediante correo electrónico denuncias@sercop.gob.ec el 18 de junio de 2021, se solicitó a jinna.hernandez@se.com; DANIEL GARRIDO ZEA Daniel.Garrido@se.com; SANDRA PEDRO sandra.pedro@schneider-electric.com

"(...) con la finalidad de realizar las acciones de control respectivas se solicita que en el término de 10 días, certifique si su representada emitió la documentación, incluidos los correos electrónicos anexos al presente que fueron parte de la denuncia precitada (...)";

Que, mediante correo electrónico DANIEL GARRIDO ZEA Daniel.Garrido@se.com de 25 de junio de 2021, en calidad de Country General Manager Ecuador de la empresa Schneider Electric, ratifica el contenido de los documentos anexados en la denuncia en los siguientes términos:

"En atención a su solicitud del correo precedente, nos permitimos confirmar que en efecto, desconocemos el documento que allegó la compañía ENERGYCONTROL S.A. acreditándolos como distribuidor autorizado de SCHNEIDER ELECTRIC. Asimismo, confirmamos que en su momento emitimos dicha declaración (...)";

Que, mediante oficio Nro. CNEL-MLG-ADM-2021-0290-O de 28 de junio de 2021, remitido al SERCOP en respuesta al oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0168-O de 18 de junio de 2021, suscrito por Mgs. Dietmar Wladimir Sánchez Sánchez, ADMINISTRADOR DE UN CNEL, ENCARGADO – MLG, señala:

"(...) La Comisión Técnica con base a sus competencias y atribuciones y para tener la certeza de que esta oferta esté habilitada, que cumpla con todos los requisitos exigidos en los Pliegos Precontractuales, como medio de comprobación dicha Comisión Técnica mediante correo electrónico de fecha 15 de mayo del 2020 solicitó vía correo electrónico a la Ing. María Belén Aldas Chiriboga – Ingeniera Comercial de la compañía SCHNEIDER ELECTRIC, la validez de los certificados de Distribuidor Autorizado presentados por las compañías: SISTEMAS ELECTRICOS S.A SISELEC, ENERGYCONTROL S.A Y ELSYSTEC S.A dentro del proceso SIE-CNELMLG-002-20, ante lo cual la mencionada Ingeniera Comercial, otorga respuesta vía correo electrónico el día 15 de mayo del 2020 refiriendo:

"(...) No podemos validar el certificado presentado por la empresa Energycontrol debido a que el mismo no cuenta con información veraz y ha sido suscrito por un empleado de Schneider Electric que no tiene la potestad para la emisión de este tipo de certificaciones para clientes o proyectos en el Clúster Andino (...)". De esta gestión, la Comisión Técnica descalificó al oferente ENERGYCONTROL S.A., al no ser un

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0063-R

Quito, D.M., 19 de julio de 2021

documento legitimo validado por la misma compañía SCHNEIDER ELECTRIC, como constancia de esta acción se adjunta correo e fecha 15 de mayo del 2021, dirigido a la Ing. María Belén Aldas Chiriboga, Utilities Commercial Engineer Power Systems Schneider Electric (...)"(sic);

Que, mediante oficio sin número, de 07 de julio de 2021, recibido por este Servicio el 08 de julio de 2021 mediante correo electrónico info@energycontrols.com a las 16:01 pm dirigido a notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec, e ingresado en el sistema de Gestión Documental Quipux el 09 de julio de 2021, Jorge Andrés García Uribe, Gerente General de ENERGYCONTROL S.A, dentro del término probatorio, señaló:

"(...) Respecto a la contestación enviada el 25 de junio del 2021, por parte del Sr. Daniel Garrido Zea, Country Manager de SCHNEIDER ELECTRIC, me permito expresar lo siguiente: La empresa en mención, tiene un sistema de emisión de certificaciones individuales para cada proceso u oferta pública, o para proformas u ofertas privadas, que sus Distribuidores vayan a realizar; por este motivo, la empresa SCHNEIDER ELECTRIC en su mail de respuesta, expresa en forma estricta que desconoce el origen del documento, su contenido y la firma.

No existe una negación expresa y directa respecto de nuestra calidad de distribuidores por parte de SCHNEIDER ELECTRIC Como demostraremos con los documentos adjuntos a la presente, nuestra calidad de Distribuidores calificados de los diversos productos que ofrece la empresa SCHNEIDER ELECTRIC, lo que esta categoriza con el término de "canal EcoXpert Critical Power Certified", no ha sido rebatida ni negada por parte de ellos.

TERCERO: *Para demostrar nuestra categoría de "canal EcoXpert Critical Power Certified", la cual no ha sido rebatida en ningún momento, detallamos los siguientes hechos:*

- 1. Con fecha 29 de noviembre del 2019, fuimos capacitados (en la persona del Ing. Gabriel García Vasquez/empleado enrolado) en el curso de "Power Monitoring Expert 9.0: Project Deployment Overview; esto como paso para la calificación de "canal EcoXpert Critical Power Certified"*
- 2. Con fecha 17 de enero del 2020, iniciamos el proceso de Registro para "canal EcoXpert Critical Power Certified", tal como se evidencia en el correo que se adjunta a la presente.*
- 3. Con fecha 07 de febrero del 2020, el Sr. Oscar Ballesteros Taler, en representación de SCHNEIDER ELECTRIC (Oscar.Talero@se.com), nos comunica que nuestro "usuario" en la "Plataforma" ya ha sido generado con código 22525100.*
- 4. Con fecha 17 de febrero del 2020, el Sr. Oscar Ballesteros Taler, en representación de SCHNEIDER ELECTRIC (Oscar.Talero@se.com), comunica a la Sra. MARTHA CONSUELO ACOSTA MALDONADO (Martha.Acosta@se.com) lo siguiente: "el Usuario de Energy Control fue creado, maguilerac@semgroup.la , para que por favor le*

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0063-R

Quito, D.M., 19 de julio de 2021

coloquen los permisos de administrador a dicho usuario”

5. Con fecha 11 de marzo del 2020, el Sr. Oscar Ballesteros Taler, en representación de SCHNEIDER ELECTRIC (Oscar.Talero@se.com) nos remite el

“Acuerdo de Asociación 2020” para ser parte de la comunidad de EcoXperts de Schneider Electric; como se evidencia en el mail que se adjunta a la presente

6. Con fecha 05 de mayo del 2020, el Sr. Oscar Ballesteros Taler, en representación de SCHNEIDER ELECTRIC (Oscar.Talero@se.com), nos comunica los pasos a seguir para ser Alliance Partner de Industrty, en virtud de haber sido calificados exitosamente. (mail que se adjunta a la presente)

7. Con fecha 22 de mayo del 2020, el Sr. Oscar Ballesteros Taler, en representación de SCHNEIDER ELECTRIC (Oscar.Talero@se.com) nos indica el listado de cursos a seguir en la Plataforma de la empresa; (mail que se adjunta a la presente)

8. Con fecha 10 de julio del 2020, el Sr. Oscar Ballesteros Taler, en representación de SCHNEIDER ELECTRIC (Oscar.Talero@se.com) nos indica “que ya se ha asociado a EnergyControl en el segmento de Industry, teniendo los siguientes descuentos en cada una de las familias”; (mail que se adjunta a la presente)

Como se evidencia de los hechos relatados, seguimos el proceso respectivo ante la empresa SCHNEIDER ELECTRIC para calificarnos como proveedores en la categoría “canal EcoXpert Critical Power Certified”, calidad que mantenemos hasta la presente fecha, tal como se demuestra en el certificado de fecha 22 de junio del 2021, emitido por esta empresa a nuestro favor para ofertar sus equipos y participar en el proceso que se detalla en dicho documento.

Se certifica la emisión por parte de ellos adjuntado el respectivo certificado y el mail mediante el cual nos fue remitido; correo enviado por el Sr. Oscar Eduardo Ballesteros Talero Oscar.Talero@se.com

CUARTO: De la notificación recibida se aduce el cometimiento de un “error” en los documentos presentados en la oferta, a lo cual expresamos, que en caso de ser así, esto debió suscitarse por un error de buena fe de uno de nuestros colaboradores encargado de la elaboración de las ofertas, lo cual ha generado la presente situación en la cual mi representada se encuentra envuelta.

Nuestra calidad de Distribuidores “canal EcoXpert Critical Power Certified” que teníamos antes y durante el proceso que participamos y fuimos descalificados, la misma que mantenemos hasta la presente fecha, está debidamente probada con en los hechos descritos en el punto TRES

QUINTO: El eje principal sobre el cual se basa la presente investigación, es sobre la veracidad de nuestra calidad de Distribuidores autorizados de la empresa SCHNEIDER ELECTRIC, lo cual, hemos demostrado que no hemos faltado a la verdad.

CONCLUSIÓN Y PETICIÓN: Habiendo demostrado nuestra calidad de Distribuidores

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0063-R

Quito, D.M., 19 de julio de 2021

Autorizados bajo la categoría “canal EcoXpert Critical Power Certified”, la cual estuvo vigente durante nuestra participación en el Proceso de Contratación Pública SIE-CNELMLG-002-20, y que aparentemente ha existido un error en el documento presentado dentro de la oferta, de ser así, esto se suscitó debido a un error de buena fe realizado por un colaborador de la empresa ENERGYCONTROL S.A. Agradecemos su tiempo y la comunicación enviada, queremos dejar sentado que la documentación presentada por nosotros adjunta a la presente, debe considerarse como descargo suficiente de los hechos suscitados y por los cuales se inició el presente proceso (...);

Que, vencido el término previsto para la presentación de prueba por parte del administrado y habiéndose garantizado el debido proceso en el procedimiento administrativo sancionador Nro. DDCP-IC 2020-125, este Servicio Nacional de Contratación Pública, dentro del término para resolver, valora la prueba practicada en el procedimiento sancionatorio en contra del citado administrado. Así, sobre la base de las piezas documentales que obran en el expediente, se aprecia que la declaración realizada en el Formulario de Presentación y Compromiso, numeral 14 de la Carta de Presentación y Compromiso por parte del proveedor ENERGYCONTROL S.A, dentro del procedimiento de contratación Nro. SIE-CNELMLG-002-20, es errónea, toda vez que el Administrado pese a que en su oferta señaló en el numeral 14 de la carta de presentación y compromiso que garantizaba la veracidad de la documentación e información que consigna como oferente, el documento “Certificado” de 12 de marzo de 2020, suscrito por Sandra Pedro, en el cual la empresa Schneider Electric autoriza a ENERGYCONTROL S.A la distribución de equipos de su marca, no ha sido validado por la empresa Schneider Electric Ecuador; haciéndose notar que en un comunicado de dicha empresa se señala que se realizó la constatación con la persona que supuestamente suscribió el mismo, sin que se ratifique que dicha persona haya emitido el documento referido.

Adicionalmente, en los descargos presentados por el proveedor con relación al certificado en mención señala: “(...) que aparentemente ha existido un error en el documento presentado dentro de la oferta, de ser así, esto se suscitó debido a un error de buena fe realizado por un colaborador de la empresa ENERGYCONTROL S.A (...)”. Consecuentemente, la información y documentación remitidos por el proveedor para subsanar las observaciones sobre el documento objeto de verificación no validan el certificado suscrito por Sandra Pedro de la empresa Schneider Electric.

En este punto, nótese el numeral 14 de la carta de presentación y compromiso no solo se refiere a la exactitud de la información que se presenta como oferente, sino que se extiende a la documentación; de ahí que la prueba presentada por el Administrado no justifica la declaración errónea evidenciada en el documento “Certificado” de 12 de marzo de 2020, suscrito por Sandra Pedro en el cual la empresa Schneider Electric autoriza a ENERGYCONTROL S.A la distribución de equipos de su marca, ya que el presente caso inició por presunciones en la falta de legitimidad de la documentación que

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0063-R

Quito, D.M., 19 de julio de 2021

se presentó en la oferta del Administrado, lo cual ha sido ratificado con las pruebas que se han recabado y sobre las cuales no se aprecia alegación específica por parte del Oferente, quien no ha podido sustentar que el documento objeto de verificación haya sido en efecto girado a su favor;

Que, mediante “Informe de verificación final procedimiento SIE-CNELMLG-002-20 expediente DDCP-IC-2020-125”, adjunto, se pone en conocimiento del Subdirector General del Servicio Nacional de Contratación Pública que: “(...) una vez concluida la fase de sustanciación de este procedimiento administrativo, se remite el respectivo proyecto de resolución debidamente motivado, sobre la base de los documentos que reposan en el expediente”;

Que, mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-00000459, de fecha 20 de noviembre de 2018 (reformada), la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 1) del artículo dos, delegar al Subdirector General la suscripción de la Resolución Administrativa que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación del artículo 106 y 107 de la LOSNCP; y

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- SANCIONAR al proveedor ENERGYCONTROL S.A, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0992284714001, por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 106, letra c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, esto es: “(...) c. *Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional. (...)*”, toda vez que el administrado realizó una declaración errónea respecto a la declaración de garantizar la veracidad y exactitud de la información y documentación establecida en el numeral 14 de la Carta de Presentación y Compromiso del Formulario de Oferta, dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con código SIE-CNELMLG-002-20 publicado por la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP, con objeto contractual “*MLG-REEMPLAZO DE RELÉS DE PROTECCIÓN DE BARRA Y ALIMENTADORES A 13,8KV, INCLUYE CABLEADO E INTEGRACIÓN AL SCADA PARA SUBESTACIONES MONTERO, BUCAY, SUR Y YAGUACHI – GD*”.

Art. 2.- SUSPENDER del Registro Único de Proveedores – RUP, al proveedor ENERGYCONTROL S.A con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0992284714001, por un plazo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución a través del Portal Institucional. En consecuencia, mientras dura la suspensión, no tendrá derecho a recibir invitación alguna, ni a participar en

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0063-R

Quito, D.M., 19 de julio de 2021

procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- DISPONER a la Dirección de Gestión Documental y Archivo que efectúe la notificación al señor GARCIA URIBE JORGE ANDRES , Representante Legal de ENERGYCONTROL S.A, con el contenido de la presente Resolución en la dirección electrónica registrada, así como efectúe la publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

Art. 4.- NOTIFICAR a la Dirección de Atención al Usuario del SERCOP con el contenido de la presente Resolución para que proceda con la suspensión correspondiente y dé cumplimiento al contenido de la presente.

Art. 5.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente de procedimiento sancionatorio DDCP-IC-2020-125.

Disposición única.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP-.

Comuníquese y Publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Abg. Luis Alberto Andrade Polanco
SUBDIRECTOR GENERAL

Copia:

Señora Licenciada
María del Carmen Montalvo Sosa
Asistente de Supervisión de Procedimientos

Señor Abogado
Armando Mauricio Ibarra Robalino
Director de Gestión Documental y Archivo

it/pe/mj